



EXPEDIENTE N° : 002-2018-CCO-ADHOC-OSITRAN
RECLAMANTE : TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.
ENTIDAD PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ACCESO

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO:

El expediente N° 002-2018-CCO-ADHOC-OSITRAN referido a la controversia iniciada por TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (en adelante, TACA PERÚ) contra LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante, la Entidad Prestadora o LAP); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 8 de enero de 2018, TACA PERÚ presentó un reclamo en el que cuestionó que LAP ha considerado la utilización del espacio físico asignado dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH) con fines comerciales y no operativos, como correspondía en mérito al Mandato de Acceso emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN de fecha 20 de febrero de 2017, expedido por el OSITRAN. Asimismo, cuestionó el cobro de la penalidad por parte de LAP ascendente a US\$ 13,190.97. En atención a lo expuesto, TACA PERÚ argumentó lo siguiente:

i.- El día 29 de marzo de 2017, LAP realizó una inspección en las oficinas identificadas con los códigos N° 333-2020; 333-2032; y, 333-2066; ubicadas dentro de las instalaciones del AIJCH, concluyendo que venía utilizando estas para fines administrativos; no obstante lo cual, LAP no explicó las razones por las cuales se había arribado a dicha conclusión.

ii.- Mediante carta de fecha 25 de abril de 2017, TACA PERÚ le comunicó a LAP su disconformidad respecto de las conclusiones derivadas de la inspección, manifestando que las actividades realizadas en las oficinas que le fueron asignadas tenían fines operativos y no administrativos, por lo que venía cumpliendo con el tipo de uso dispuesto en el Mandato de Acceso expedido por el OSITRAN.

iii.- LAP remitió a TACA PERÚ una carta indicando que daría por resuelto el Mandato de Acceso emitido por el OSITRAN, por lo que a partir de dicho momento serían de